



## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **19/03/2016 19:58**

Número de Folio: **00382616**

Nombre o denominación social del solicitante: **María Hernández Hernández**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica de las solicitudes de órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres que se ha solicitado a ese sujeto obligado y se le ha concedido. Lo anterior del año 2013 al año 2016, desglosado por año y persona o institución que solicito dicha orden**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Consulta vía infomex**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **18/04/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **04/04/2016**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el

artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **31/03/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Folio Infomex: 00382616  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/199/16  
Interesado: María Hernández Hernández.  
**ACUERDO DE NEGACIÓN DE INFORMACION**

Villahermosa, Tabasco 18 de Abril de 2016.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **María Hernández Hernández**, presentada el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos, registrada con fecha veintiocho de marzo del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/067/2016**, en la que requiere lo siguiente:-----

**“...Copia en versión electrónica de las solicitudes de órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres que se ha solicitado a ese sujeto obligado y se le ha concedido. Lo anterior del año 2013 al año 2016, desglosado por año y persona o institución que solicitó dicha orden...”**-----

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO:** Que con fecha diecinueve de marzo del presente año, la persona que se identifica como **María Hernández Hernández**, realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **“...Copia en versión electrónica de las solicitudes de órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres que se ha solicitado a ese sujeto obligado y se le ha concedido. Lo anterior del año 2013 al año 2016, desglosado por año y persona o institución que solicitó dicha orden...”**-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

**SEGUNDO:** Derivado de lo anterior, con fecha treinta de marzo del presente año, se envió Oficio No. TSJ/OM/UT/152/16, dirigido al Ingeniero Voltaire Jesús Torre, Director de Estadística, Informática y Computación.-----

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, con fecha uno de abril de los corrientes, esta Unidad recibió respuesta del Ingeniero Voltaire Jesús Torre, Director de Estadística, Informática y Computación, mediante el Oficio No. DEIC/138/2016, donde se menciona lo siguiente: **“...Se informa que se realizó una búsqueda en las bases de datos, y no se encontró registro alguno de orden de protección generada dentro del sistema de Gestión Judicial de Primera Instancia en ningún juzgado del estado dentro del periodo solicitado...”**.-----

**C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO.-** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **María Hernández Hernández**, lo anterior, derivado de la respuesta dada por el Ingeniero Voltaire Jesús Torre, Director de Estadística, Informática y Computación. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/067/2016**, presentada por **María Hernández Hernández** y habiendo realizado la



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, no es posible para esta Unidad brindar lo requerido por el solicitante.-----

**SEGUNDO.-** Toda vez que la solicitante **María Hernández Hernández**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder**, tal como lo señala el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
Dirección de Estadística, Informática y Computación  
**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Oficio N° DEIC/138/2016  
Villahermosa, Tab., A 01 de abril de 2016

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**



En respuesta a su oficio TSJ/OM/UT/152/16 recibido en fecha 30 de Marzo de 2016, mediante el cual solicita: ***"Copia en versión electrónica de las solicitudes de órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres que se han solicitado a ese sujeto obligado y se le ha concedido. Lo anterior del año 2013 al año 2016, desglosado por año y persona o institución que solicitó dicha orden..."***

Se informa que se realizó una búsqueda en las bases de datos, y no se encontró registro alguno de orden de protección generada dentro del sistema de Gestión Judicial de Primera instancia en ningún juzgado del estado dentro del periodo solicitado.

Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para saludarle.



**ATENTAMENTE**

**ING. VOLTAIRE JESÚS TORRE**  
**DIRECTOR DE INFORMATICA**